0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA.LTDA.

OTORGADA POR:

SEÑORA ROCÍO DEL PILAR ARREGUI LOPEZ Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA:

$ 800, oo

Di 4 Copias

ESCRITURA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1459)

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de marzo del dos mil doce, ante mí el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, comparecen: los señores ROCÍO DEL PILAR ARREGUI LÓPEZ, quien es casada; AZUCENA DEL PILAR y ERICK ADRIÁN VARGAS ARREGUI, casada y soltero. Los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado su cédula cuya copia certificada se agrega a la presente escritura y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ROCÍO DEL PILAR ARREGUI LÓPEZ, quien es casada; AZUCENA DEL PILAR,casada,y ERICK ADRIÁN VARGAS ARREGUI, soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, con domicilio en esta ciudad de Quito, sin prohibición para establecer esta compañía; y quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA LTDA que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- **CAPITULO PRIMERO: ARTÍCULO UNO.-RAZON SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO:** La Compañía llevará la razón social de VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- **ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Holguín
Quito - Ecuador

compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES : OBJETO SOCIAL**.- La compañía tiene como objeto social: Prestación de Servicios Contables, así como también asesoría en impuestos; y en atención al cliente. Asesoría y soporte de sistemas informáticos y tecnología; a la administración de bodegas e inventarios. También podrán ejercer la representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la Compañía; podrá llevar a cabo la importación, compraventa, comercialización, abastecimiento, arriendo y manejo de software, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos, suministros de oficina, libros, papelería en general y mobiliarios. Para el cumplimiento del objeto social podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la Compañía y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana, así como también la Compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar

como mandataria y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación, es decir podrá efectuar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para si de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero la Junta General de socios podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en este Estatuto y en la Ley. - **CAPITULO SEGUNDO**.- **DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO**: El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES; dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS:** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO SIETE:** El pago del aumento de capital podrá hacerse en numerario, en especie, por compensación de créditos, por

capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la revalorización del patrimonio o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO:** La Compañía puede reducir el capital social por resolución de la Junta General de socios en la forma que esta lo determine y de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO NUEVE:** Las aportaciones a esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de los socios, que la cesión o venta se celebre por escritura pública, que se margine en la matriz de la escritura constitutiva y se observen las pertinentes disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las aportaciones de los otros socios a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTÍCULO DIEZ:** Las resoluciones de aumento y reducción de capital se tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las modificaciones correspondientes a la escritura pública constitutiva se harán sujetándose a las: solemnidades previstas por la Ley para la fundación de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO ONCE:** Son obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones que le fueren encomendadas por la junta general de socios, por el Gerente General y por el Presidente, según sus atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que le asignaren la Junta General de socios, el Presidente y el Gerente General: c) Cumplir con las obligaciones de los socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le señales este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE:** Los socios del Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios y en las deliberaciones de la Compañía, personalmente o mediante mandato a un socio o extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Compañía será necesariamente notarial. Cada socio tiene derecho a un voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir y ser elegido administrador y para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que la Junta General de socios decida hacerlo en otra forma; d) Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TRECE:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios económicos especiales ni intereses sobre sus aportaciones. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE**: El gobierno y administración del Compañía se ejerce por medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de Socios.-**ARTÍCULO QUINCE**: La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISÉIS:** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECIOCHO:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. **ARTÍCULO DIECINUEVE:** El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del número de socios de la Compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión, no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTE:** Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIUNO:** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas

con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTIDOS:** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTITRES:** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de Junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICUATRO:** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la Compañía; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles su remuneración, y removerlos por causa justificada; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto

de utilidades; e) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la Compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Reglamentar los estatutos: k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso: l) Aprobar el presupuesto de la Compañía; II) Fijar la cuantía de los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente General y los que requieren autorización de la Junta General de socios; m) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y Reglamentos. **ARTÍCULO VEINTICINCO:** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del Presidente.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de socios. Puede ser socio o no durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de socios. **ARTÍCULO VEINTISIETE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar

anualmente, o cuando se le solicitare, de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de socios sobre el estado económico y movimiento financiero y contable de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure su ausencia, o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiera encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley, este Estatuto y la Junta General de socios. Sección Tres: Del Gerente General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO:** El Gerente General podrá ser un socio o no, nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Percibirá la remuneración que señale la Junta General de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía y suscribir los documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta el monto autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía conjuntamente con el Presidente; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Conferir certificaciones de los actos de la Junta General de socios; del Presidente y de la Gerencia; K) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la Junta General de socios. - **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA:** Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 de la Ley de Compañías a lo que la Compañía estará sujeta. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de socios podrá

de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal administrativo y contratar al personal técnico que se requiera en la Compañía, conjuntamente con el Presidente; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Conferir certificaciones de los actos de la Junta General de socios, del Presidente y de la Gerencia; K) Manejar cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de socios un informe administrativo económico, balances, estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la Compañía por los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y las que señale la Junta General de socios. - **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y ASESORÍA CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA:** Los socios de la Compañía nombrarán de entre ellos a un fiscalizador para que vigile, inspecciones, controle y fiscalice los actos de los administradores y las operaciones sociales, con derecho ilimitado y sin dependencia de la administración. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 353 de la Ley de Compañías a lo que la Compañía estará sujeta. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de socios podrá

dinero en efectivo y en moneda de curso legal. Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, cantidad que los fundadores pagan a la Compañía en su totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
ARREGUI LOPEZ ROCIO DEL PILAR C.I 120173653-3	$ 300.00	$300.00	300.00
VARGAS ARREGUI AZUCENA DEL PILAR C.I 172149152-8	$ 250.00	$250.00	250.00
VARGAS ARREGUI ERICK ADRIAN C.I 172300517-7	$ 250.00	$250.00	250.00
TOTAL	$ 800	$ 800	800

Dos.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran a la señora ROCÍO DEL PILAR ARREGUI LÓPEZ, como Gerente General de la Compañía para el período determinado en este estatuto y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias a la legalización y realizar todos los trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía y designan también

como Presidente a la señora AZUCENA DEL PILAR VARGAS ARREGUI. Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes aceptan en toda y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Evelyn Johanna Garófalo Pérez, Abogada afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil seiscientos ochenta y uno. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

ROCIO DEL PILAR ARREGUI LOPEZ
CC. 120173653-3
CV. 074 0002

AZUCENA DEL PILAR VARGAS ARREGUI
CC. 1721491528.
CV. 291-0016.

ERICK ADRIAN VARGAS ARREGUI

CC. 172300 5177

CV. 129 0015

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAROFALO PEREZ EVELYN JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 11:43:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005194**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ARREGUI LOPEZ ROCIO DEL PILAR	300.00
VARGAS ARREGUI AZUCENA DEL PILAR	250.00
VARGAS ARREGUI ERICK ADRIAN	250.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, enero 3, 2012**
FECHA

0664209

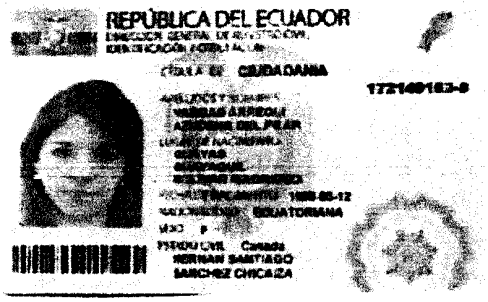

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA

172149163-8

VARGAS ARREGUI

AZUCENA DEL PILAR

ECUATORIANA

PERÚ CIVIL Canada

HERNAN SANTIAGO

SANCHEZ CHICAIZA

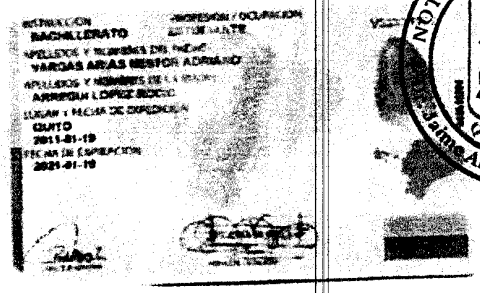

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

VARGAS ARIAS NESTOR ADRIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ARREGUI LOPEZ ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-01-19

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Quito - Ecuador

Jaime Andrés Acosta Holguín

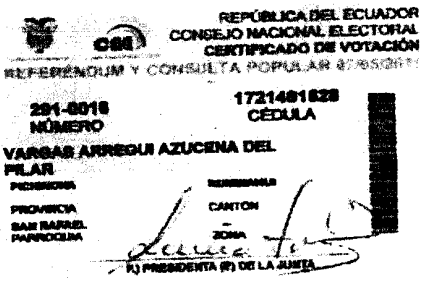

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

291-0016

NÚMERO

1721481628

CÉDULA

VARGAS ARREGUI AZUCENA DEL PILAR

PICHINCHA

PROVINCIA

SAN RAFAEL

PARROQUIA

CANTON

ZONA

P.) PRESIDENTA (P) DE LA JUNTA

0000010

NOTARIA VIGESIMO
Dr. Jaime Andrés Acosta
Quito - Ecuador

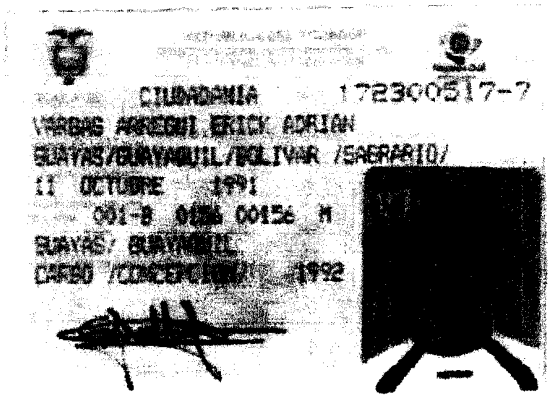

CIUDADANIA 172300517-7
VARGAS ARREGUI ERICK ADRIAN
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
11 OCTUBRE 1991
001-8 0156 00156 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO /CONCEPCION/ 1992

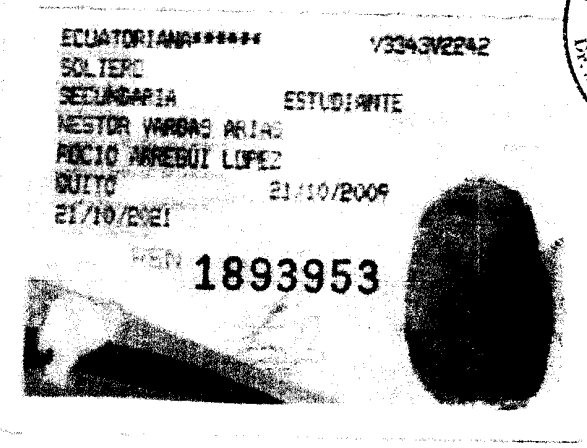

ECUATORIANA****** V3343V2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NESTOR VARGAS ARIAS
ROCIO ARREGUI LOPEZ
QUITO 21/10/2009
21/10/2021
REN 1893953

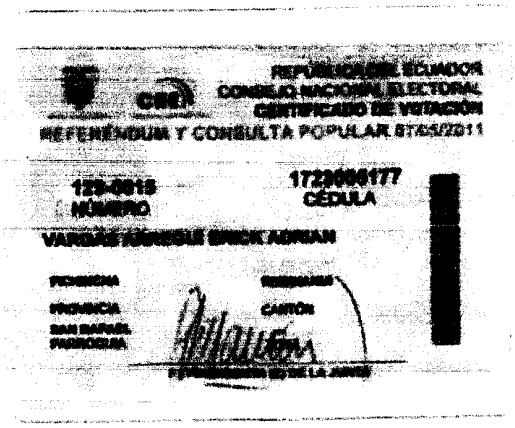

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

129-0015
NÚMERO

1723000177
CÉDULA

VARGAS ARREGUI ERICK ADRIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTÓN

PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1201736533-3
ARREGUI LOPEZ ROCIO DEL PILAR
GUAYAS7GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
10 MARZO 1964
027 0048 17719 F
GUAYAS7 GUAYAQUIL
CARBO 7CONCEPCION7 1964

FIRMA DEL CEDULADO

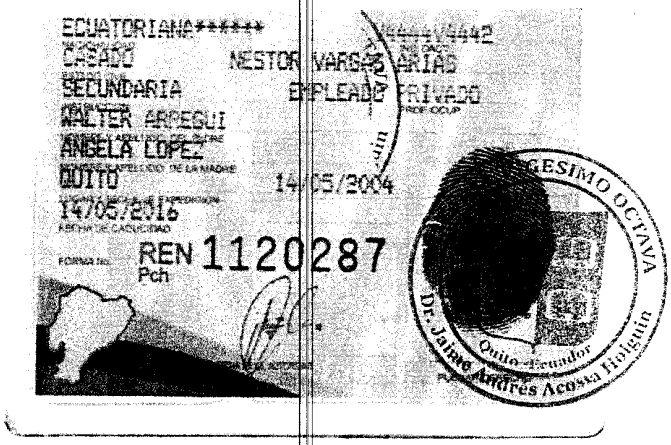

ECUATORIANA****** V4442
CASADO NESTOR VARGAS ARIAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
WALTER ARREGUI
ANGELA LOPEZ
QUITO 14/05/2004
14/05/2016
REN 1120287
Pch

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito-Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

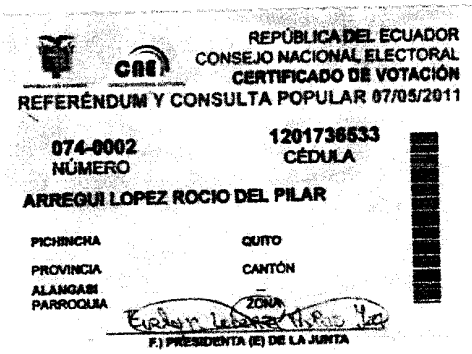

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

074-0002
NÚMERO

1201736533
CÉDULA

ARREGUI LOPEZ ROCIO DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ALANGASI
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN DE CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que (illegible), el mismo que en original me fue presentado por el interesado en tres (illegible) para este efecto acto seguido le devolví después de una (illegible) al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo; por cuanto lo autoriza la ley.

Quito a, 14 de marzo de 2012

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito-Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

0000011

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **SEÑORA ROCIO DEL PILAR ARREGUI LOPEZ Y OTROS.** SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 15 DE MARZO DEL 2012.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito-Ecuador

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito-Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
SAYC

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000012

ZON: *CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE,* ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.****, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2012, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION* ***Nº SC.IJ.DJC.Q.12.001685****, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2012. QUITO, A 04 DE ABRIL DEL 2012.*

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0 0 0 0 1 3

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de marzo de 2.012, bajo el número **1418** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0810**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016881**.- Quito, a tres de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 13043

Quito, 18 MAY 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VARGAS ARREGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL